

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Derecho de Petición

Reconózcase personería al Dr. ANDRES ENRIQUE ROBLES VEGA como apoderado de la Sra. CARMEN ALICIA ROBLES DE RINCON.

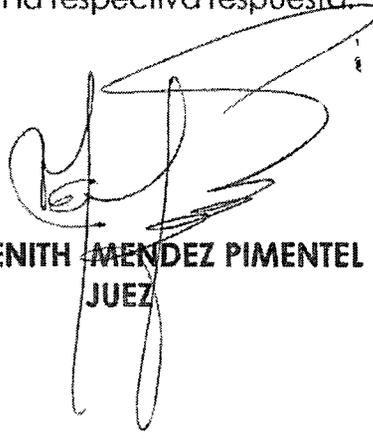
Conforme a lo solicitado, por el Dr. ANDRES ENRIQUE ROBLES VEGA, en calidad de apoderado de la Sra. CARMEN ALICIA ROBLES DE RINCON, frente a la expedición de certificación laboral acta de posesión y en general cualquier información que acredite que la poderdante se desempeñó como trabajadora al servicio del Juzgado 4º de Familia de Bogotá durante el período de 1973 a 1975, este Despacho Judicial se permite indicar que no es posible acceder a su petición, en razón a:

1.-En este Juzgado no reposa libro de resoluciones de nombramiento y posesión de los años 1973 a 1975, toda vez que, si bien los juzgados de menores se transformaron en juzgados de familia con la creación de la jurisdicción de familia en mediante Decreto No. 2272 de 1989, dentro de los archivos administrativos procedentes de los juzgados de menores no se encontró libro que contenga resoluciones de nombramiento y posesión de los citados años.

2.-No obstante lo anterior, este Juzgado solicitó mediante oficio No. 1644 del 20 de octubre de 2020 a la oficina Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la información por ustedes solicitada, quienes en correo electrónico institucional del 03 de noviembre de 2020 nos indicaron lo siguiente: "Dando alcance a la solicitud del asunto, y una vez consultado el sistema de datos y el archivo físico, de expediente administrativos a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional, me permito informar que no se reposa información de la señora CARMEN ALICIA ROBLES DE RINCON, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.423.526...".

Por secretaría envíesele al petente copia del oficio No. 1644 del 20 de octubre de 2020 dirigido Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial junto con la respectiva respuesta.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENITH MENDOZA PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Derecho de Petición

ANDRES ENRIQUE ROBLES VEGAS, eleva derecho de petición por medio del cual solicita en calidad de apoderado judicial de la señora CARMEN ALICIA ROBLES DE RINCON que se le expida certificación laboral, acta de posesión y en general cualquier información que acredite que su poderdante se desempeñó como trabajadora al servicio de este despacho durante los años 1973 a 1975.

Se le hace saber al memorialista que el Derecho de Petición (Derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: **"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal"** (Énfasis añadido).

Con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso:

"Reconózcase personería al Dr. ANDRES ENRIQUE ROBLES VEGA como apoderado de la Sra. CARMEN ALICIA ROBLES DE RINCON.

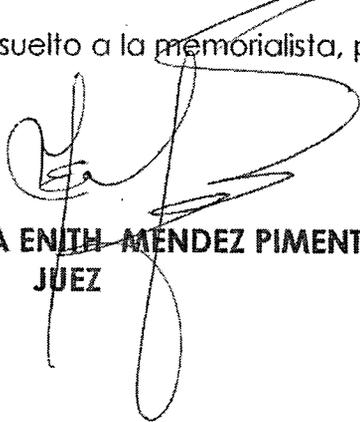
Conforme a lo solicitado, por el Dr. ANDRES ENRIQUE ROBLES VEGA, en calidad de apoderado de la Sra. CARMEN ALICIA ROBLES DE RINCON, frente a la expedición de certificación laboral acta de posesión y en general cualquier información que acredite que la poderdante se desempeñó como trabajadora al servicio del Juzgado 4° de Familia de Bogotá durante el período de 1973 a 1975, este Despacho Judicial se permite indicar que no es posible acceder a su petición, en razón a:

- 1. En este Juzgado no reposa libro de resoluciones de nombramiento y posesión de los años 1973 a 1975, toda vez que, si bien los juzgados de menores se transformaron en juzgados de familia con la creación de la jurisdicción de familia en mediante Decreto No. 2272 de 1989, dentro de los archivos administrativos procedentes de los juzgados de menores no se encontró libro que contenga resoluciones de nombramiento y posesión de los citados años.*
- 1. No obstante lo anterior, este Juzgado solicitó mediante oficio No. 1644 del 20 de octubre de 2020 a la oficina Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la información por ustedes solicitada, quienes en correo electrónico institucional del 03 de noviembre de 2020 nos indicaron los siguientes: "Dando alcance a la solicitud del asunto, y una vez consultado el sistema de datos y el archivo físico de expediente administrativos a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional, me permito informar que no se reposa información de la señora CARMEN ALICIA ROBLES DE RINCON, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.423.526..."*

Por secretaria envíesele al petente copia del oficio No. 1644 del 20 de octubre de 2020 dirigido Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial junto con la respectiva respuesta".

Comuníquese lo aquí resuelto a la memorialista, por el medio más expedito (art. 111 del C.G.P)

Cúmplase.


MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ